

# REGLAMENTO

PARA LA

## SECCION DE LITERATURA.



R.20691

**CÓRDOBA:**

**Imprenta á cargo de Joaquin Manté,**

**CALLE DE LAS NIEVES NÚM. 7.**

**1844.**

R-1031

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

1900

SECCION DE LITERATURA



ORDEN:

Se publica á cargo de Joaquín Blanes,  
CALLE DE LAS MUJERES N.º 7.

1844

# REGLAMENTO

PARA LA

## SECCION DE LITERATURA.

---

### DE LA SECCION Y DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 1.º La seccion de Literatura tiene por objeto estimular entre los socios el estudio de las letras humanas y contribuir con las demás de que se compone el Liceo á sostener con el brillo posible las funciones y sesiones de competencia.

2.º La seccion de Literatura se reunirá en el local del Liceo todos los Miercoles no festivos del año, á las seis en punto de la tarde en tiempo de invierno, y á las siete en el de verano, mientras no se haga alteracion en esta parte.

3.º Igualmente se reunirá cuando el Presidente cite para tratar de algun asunto de interés.

4.º Se considerará la seccion reunida en hallandose presentes cinco individuos de los que la compogan.

### DE LOS SOCIOS.

5.º Atendiendo á las circunstancias especiales de esta seccion, se compondrá de socios facultativos, de mérito, adictos y corresponsales: ademas existen los de honor.

6.º Para ser socio facultativo, será indispensable estar desempeñando, en obsequio de la prosperidad del Liceo, una cátedra de cualquiera de los ramos, que abraza la Literatura ó hacer donacion al mismo de algun trabajo inédito, siempre que la Junta general lo determine, previa calificacion unanime de la seccion.

7.º Los socios de mérito deberán para hacerse acreedores á esta calificacion presentar á la mesa una composicion original, bien se haya publicado ó no, y en su vista la seccion acordará lo que tenga por conveniente.

8.º Para ser socio adicto se requiere que los que aspiren á este titulo, despues de ser propuestos á la seccion por tres individuos de su seno y merecer de la misma el ser admitidos, se sugeten á las obligaciones que se les designan en este reglamento.

9.º Podrán ser socios corresponsales, los que remitan al Liceo una composicion, por la cual, si estuvieran presentes, merecerian el titulo de socios de mérito. Todos los individuos de la seccion de Literatura de cualquiera Liceo Artistico y Literario que baya en el Reino, y lo serán desde luego los que perteneciendo á la indicada seccion del de Córdoba, se ausenten de esta Capital por mas de dos meses.

### Obligaciones de los socios segun su clase.

#### DE LOS FACULTATIVOS.

10. El socio facultativo que desempeñe cátedra estará obligado á esplicar la materia de su asignatura en un dia dado de todas las semanas; y como puede verse en la necesidad de dejar de hacerlo, deberá cuando llegue este caso, ponerlo, con anticipacion, en conocimiento del Presidente de la seccion, espresando con la posible exactitud el tiempo que tardará en llenar su cometido.

11. Todo individuo que, por haber hecho donacion al Liceo de un trabajo inédito, pertenezca al número de los socios Facultativos, estará sugeto, por lo menos, á los mismos deberes que los socios adictos, pudiendo escoger entre estos y los que están asignados á los socios de mérito, los que sean mas de su agrado.

12. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende igualmente con los socios que, estando desempeñando una cátedra, no hiciesen esplicaciones en el espacio de dos meses.

## DE LOS SOCIOS DE MÉRITO.

13. En las sesiones y funciones de competencia los socios de mérito deberán leer una composicion, siempre que se les haya citado para este objeto con veinte dias de anticipacion.

14. Para evitar inconvenientes la mesa de la seccion formará un registro particular, por orden de alfabeto, de los nombres de los Señores socios de mérito, cuyos trabajos se desempeñarán por turno riguroso.

15. El socio que, habiendo sido citado para que lea en una funcion ó sesion, no lo verifique, deberá hacerlo sin mas aviso en la inmediata, y si entonces faltase sin legitima escusa, se entiende que renuncia á ser individuo de la seccion de Literatura.

## DE LOS SOCIOS ADICTOS.

16. Es obligacion de los socios adictos dar lectura en el seno de la seccion reunida de algun trabajo análogo al instituto de la misma, y para que sus sesiones no carezcan de objeto de interés, deberán hacerlo en el dia que la mesa les señale, procurando ésta dar á cada socio quince dias de término, para que pueda llenar su cometido. El socio citado pondrá en conocimiento de la seccion el tema de su discurso, ocho dias antes al en que haya de verificar su lectura.

17. De los nombres de los socios adictos, se formará un registro igual y para el mismo fin que el que se previene en el artículo 14.

18. El que habiendo sido citado con quince dias de anticipacion para que lea en el seno de la seccion reunida, no lo verifique, deberá hacerlo sin mas aviso en la sesion inmediata, pagando sin embargo 20 rs. para atender á los gastos que pueda originar la creacion de una biblioteca: pero si ni una, ni otra cosa hace, dejará de pertenecer á la seccion de Literatura.

## **DE LOS SOCIOS CORRESPONSALES.**

19. Los socios corresponsales están obligados á remitir al Liceo un trabajo literario todos los meses.

20. Todo individuo de la seccion, cualquiera que sea la denominacion con que en ella se halle inscrito, podrá cuando guste prestar algun trabajo, que no sea de los que por este reglamento le son obligatorios, sin que por esto se altere en lo mas minimo el turno establecido segun su clase, ni pueda servirle de excusa para dejar de cumplir con sus deberes.

## **DEL PRESIDENTE.**

21. El Presidente dirige las discusiones y reúne la seccion, siempre que lo juzgue conveniente, ademas de los casos en que lo prescribe el reglamento.

## **DEL VICE-PRESIDENTE.**

22. El Vice-Presidente suple al Presidente en ausencias y enfermedades, y ejerce las funciones que, como á miembro de la mesa, le corresponde.

## **DE LOS CONCILIARIOS.**

Los Conciliarios suceden en su caso al Vice-Presidente y su encargo será ordenar y dirigir los trabajos de la seccion en las sesiones de competencia, para lo cual revisarán los que hayan de leerse y procurarán que aquellas tengan todo el lucimiento posible.

24. Ademas presentarán en la primera reunion de todos los meses un tema ó cuestion literaria para que los individuos de la seccion, que gusten, puedan manifestar sus conocimientos en la materia, bien sea por escrito ó de palabra, lo que deberá tener lugar precisamente en la primera reunion que se celebre en el mes inmediato.

## DEL SECRETARIO.

25. El Secretario lleba los libros de actas y autoriza con su firma los documentos de la seccion, ademas de tener corrientes los papeles que aquella necesite para su buen gobierno.

## DE LA MESA.

26. La mesa reunida calificará los escritos que á su juicio merezcan insertarse en el periódico del Liceo y el Director de este les dará en el mismo el lugar conveniente, siempre que por mano del autor se le entreguen con oficio del Presidente.

27. Proponer á la Junta general del Liceo cuantas mejoras puedan plantearse en la seccion, si es que necesita de su proteccion y auxilio.

## DE LAS VOTACIONES.

28. Cuando las votaciones recaigan sobre admision de personas ó calificacion de escritos, se harán en secreto por medio de bolas blancas y negras y á mayoría absoluta de votos, escepto los casos en que disponga otra cosa el reglamento.

29. En caso de empate decidirá la suerte.

## DEL PERIÓDICO.

30. La conveniencia de la publicacion del periódico: todo lo concerniente á su estension, precio, época de salida y demas objetos materiales, se decidirá por la seccion con acuerdo de la Junta general.

31. El periódico será absolutamente artístico y literario, y los materiales de que conste han de ser precisamente obra de los individuos del Liceo.

32. Para la confeccion del periódico habrá un Director que, entre los socios facultativos ó de mérito, elijirá la seccion; quedando nombrado siempre que obtenga la mayoría absoluta de todos los individuos que la compongan.

## DE LAS CÁTEDRAS.

33. Los que desempeñen una cátedra formarán por escrito las reglas que consideren convenientes para que haya orden y compostura mientras duren sus esplicaciones: pero de ningun modo podrán alterar lo dispuesto en este reglamento.

## ARTICULO ADICIONAL.

34. Ningun articulo de este reglamento podrá modificarse, á menos que sea solicitado por cinco individuos de la seccion y se acuerde por las dos terceras partes de los socios que la compongan.

Córdoba 11 de Octubre de 1844.

*Manuel Fontoya.*—*Antonio Manté.*—*Francisco de B. Pabon.*—*Mariano Soriano Fuertes.*—*Luis Maraver.*

CERTIFICO: que en Junta de seccion celebrada en este dia fué discutido y aprobado este reglamento en todas sus partes. Córdoba 12 de Octubre de 1844.

*El Srio.*  
*Luis Maraver.*